

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL:
Por tres meses, pesetas ..... 5
seis ..... 10
Anuncios particulares, la línea..... 0'15

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL:
Por tres meses, pesetas ..... 6'25
seis ..... 12'50
Número suelto..... 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Sus Altezas Reales, el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO 2.º—SANIDAD

Circular

Según me participa el Alcalde de Labajos, se ha presentado la enfermedad variolosa en la ganadería lanar de la propiedad de los vecinos del mismo, Julián García Gómez, Narciso Aguña Velasco, Florentino Almarza Portela y Mariano Estévez, habiéndose señalado terreno para lazareto del ganado enfermo, lindando: al Oriente, con término titulado "Muñeco"; Mediodía, término de Maello; Poniente, con camino de Las Gordillas y fuente chiquilla de aquel pueblo, y Norte, camino del Pozo.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los Alcaldes y ganaderos de los pueblos limítrofes.

Segovia 26 de Enero de 1909.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO 2.º—SANIDAD

Circular

Según me participa el Alcalde de Trescasas, se ha presentado la enfermedad variolosa en la ganadería lanar existente en dicho pueblo, propiedad del vecino de Sauquillo, Antonino López Moreno, habiéndose señalado para aislamiento de los ganados enfermos los terrenos denominados "Cabeza El Encinar," "Suerres," y "Zorreras," lindando: al Norte, con los términos de Cabanillas y Tizneros, anejos de Torrecaballeros y Espirido respectivamente; Poniente, con término de La Lastrilla; Mediodía, con el de San Cristóbal, y Saliente, con los sembrados y término del referido Trescasas; habiéndose practicado las coteras y contracoteras prevenidas por la Ley.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los Alcaldes y ganaderos de los pueblos limítrofes.

Segovia 26 de Enero de 1909.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 13 del actual, se ha señalado el día 26 de Febrero próximo, á las once, para la adjudicación en pública subasta, de los acopios de piedra para conservación, durante los años 1909 y 1910, de la carretera de segundo orden de Boceguillas á Segovia, en esta provincia, por su presupuesto de contrata de 9.996'50 pesetas.

La subasta se celebrará en el Gobierno civil de la provincia, en los términos prevenidos por las instrucciones de 18 de Marzo de 1852 y 11 de Septiembre de 1886 y art. 4.º del pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903. El presupuesto y las condiciones facultativas, particulares y económicas se hallan de manifiesto desde esta fecha en la Jefatura de Obras públicas, durante las horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de la clase undécima, arreglada su redacción al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata. Este depósito se hará en metálico ó valores públicos, en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en cualquiera de sus sucursales de provincia, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito correspondiente.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre ellas.

Segovia 26 de Enero de 1909.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

Modelo de proposición

Don N.... N...., vecino de..., con cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha.... de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación, durante los años..., de la carretera de..., se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las expresadas condiciones y requisitos, por la cantidad de .... (aquí la cantidad en letra, admi-

tiendo ó mejorando el tipo fijado, sin añadir cláusula alguna.)

(Fecha y firma del proponente.)

Ministerio de Hacienda

REGLAMENTO PROVISIONAL

PARA LA

Administración de la Renta del alcohol

(Continuación).

CAPÍTULO XVI

Disposiciones penales y procedimiento

ARTÍCULO 163.

Las infracciones de la ley ó del Reglamento de alcoholes serán constitutivas de delitos ó faltas de defraudación, ó de faltas reglamentarias.

Los actos ú omisiones constitutivos de delitos ó faltas de defraudación se castigarán por los Tribunales ó las Juntas administrativas competentes, en los casos respectivos, con sujeción á la ley de 3 de Septiembre de 1904 y mediante las sanciones que para dichos delitos ó faltas se señalan en la misma.

Las faltas reglamentarias se fallarán por Juntas arbitrales, y se corregirán con las multas que en el presente capítulo se determinan.

En los expedientes por faltas reglamentarias no se presumirá el propósito de cometer ni preparar un fraude, y las multas que recaigan no tendrán otro carácter que el de correcciones de orden administrativo.

ARTÍCULO 164.

En ningún caso podrá un mismo acto ó una misma omisión ser objeto de dos fallos condenatorios.

Cuando la Junta arbitral entienda que el hecho sometido á su conocimiento es constitutivo de delito ó falta de defraudación, se inhibirá á favor del Tribunal ó Junta administrativa competente.

Cuando la Junta administrativa ó Tribunal competente entienda que el hecho sometido á su conocimiento no es constitutivo de defraudación, deberá, al declararlo así, remitir el expediente á la Administración prin-



cial de la Renta en la provincia por si el hecho entrañase una infracción reglamentaria.

*De los delitos y faltas de defraudación*

ARTÍCULO 165.

Incurrirán en responsabilidad por delito ó falta de defraudación á la Renta del alcohol:

1.º Los que introduzcan ó traten de introducir del extranjero, islas Canarias y posesiones españolas de Africa, los productos y artículos gravados por el impuesto sin hacer su presentación en Aduana habilitada.

2.º Los que fraudulentamente pongan en circulación, circulen ó detenten dichos productos, entendiéndose comprendido en este caso el hecho de que las guías ó los vendís que acompañan la expedición se declaren nulos por cualquiera de los motivos especificados en el art. 123.

3.º Los que elaboren aguardientes ó alcoholes neutros, alcoholes desnaturalizados ó aguardientes compuestos y licores, sin autorización de la Administración competente.

4.º Los que estando habilitados para elaborar alcohol, aguardientes ó licores de cualquiera clase, lo realicen en locales distintos de los habilitados al efecto y los que destilen ó preparen productos distintos de los señalados en sus declaraciones.

5.º Los que con cualquier pretexto revivifiquen ó traten de revivificar alcohol desnaturalizado ó aguardientes inutilizados por impuros ó nocivos á la salud, ó modifiquen su constitución aumentando el volumen por la adición de agua ó cualquier otro líquido, salvo la excepción que se autoriza en el art. 55.

6.º Los que conduzcan, detenten ó pongan en circulación productos sujetos á precinta ó etiqueta de circulación sin el cumplimiento de este requisito y de las formalidades establecidas para llenarlo, ó que las precintas no correspondan á la clase del producto ó á la cabida de los envases.

7.º Los que hallándose autorizados para fabricar aguardientes de caña por destilación de mieles ó melazas de caña con los beneficios de asimilación á los alcoholes vínicos, elaboren dichos productos de graduación superior á 75º centesimales, entendiéndose la fabricación como clandestina.

8.º Los fabricantes de aguardientes y alcoholes de todas clases sujetos al pago de las cuotas del impuesto, por las diferencias de menos superiores al 4 por 100 que se comprueben en los recuentos de existencias de productos elaborados.

9.º Los fabricantes de aguardientes compuestos de la clase tercera, los almacenistas y los detallistas, por las diferencias de más superiores al 4 por 100 que se comprueben en los recuentos de existencias de todos los productos alcohólicos que ingresen, se produzcan ó negocien en los expresados establecimientos.

10. Los comerciantes que reciban, manipulen ó vendan alcoholes y bebidas espirituosas sin tener aptitud legal para ello; esto es, sin hallarse inscritos en la matrícula industrial en el epígrafe y tarifa que les faculte expresamente para las operaciones que realicen.

11. Los empleados y dependientes de las Compañías de ferrocarril ó Empresas de transportes que admitan á facturación, y los porteadores ó particulares que conduzcan alcohol, aguardientes ó licores sin la correspondiente guía ó vendí.

12. Las personas que facturen di-

chos productos bajo denominaciones que oculten su calidad.

13. Los que simulen exportaciones ó aumenten maliciosamente las cantidades exportadas con objeto de obtener devoluciones indebidas, siempre que la diferencia en aumento exceda del 4 por 100 de la cantidad total.

14. Los exportadores que declaren ó exporten como vinos dulces, con opción á reintegro de la cuota del impuesto, productos que no tengan derecho á devolución.

15. Los que incurran en otros actos ú omisiones constitutivos de defraudación y comprendidos en los preceptos de la ley de 3 de Septiembre de 1904.

ARTÍCULO 166.

También incurrirán en delito ó falta de defraudación:

1.º Los fabricantes sometidos al régimen de inspección que disminuyan en sus declaraciones la verdadera potencia productora de los aparatos cuando, comprobada por la Administración, se determine que es superior á la declarada en más de 10 por 100, y la base para el señalamiento de la penalidad será la diferencia total de producción entre la potencia productora declarada y la que resulte de la comprobación referida al plazo de un mes.

2.º Los que sin ser fabricantes ni estar autorizados preparen caldos de pasas, higos, dátiles, remolacha y otras materias, no siendo uva fresca ó residuos de la vinificación, que por fermentación y destilación puedan producir alcohol, sirviendo de base para determinar la penalidad el volumen que se obtenga reduciendo á alcohol de 95º centesimales el total de grados absolutos que representen los caldos una vez terminada la fermentación; y

3.º Los que preparen esencias propias para la elaboración de aguardientes compuestos y licores, no estando expresamente autorizados por la Administración. En este caso la penalidad se liquidará tomando por base el derecho que los Aranceles de Aduanas señalan para la importación de los productos similares extranjeros.

ARTÍCULO 167.

La Administración dispondrá el cierre temporal ó definitivo de las fábricas ó destilerías cuando en el expediente que al efecto se instruya se demuestre de un modo evidente que se han realizado fraudes en la Renta del alcohol, reincidiéndose en ellos más de tres veces dentro de un año ó más de dos, representando en junto un fraude superior á 3.000 pesetas.

*De las faltas reglamentarias*

ARTÍCULO 168.

Constituirán faltas reglamentarias las infracciones de este Reglamento que no sean constitutivas de delito ó de falta de defraudación, siempre que se presten por modo directo ó indirecto á que se eludan preceptos de la ley ó que puedan conducir, aun independientemente de la voluntad de la persona inculpada, á que se defraude el impuesto.

ARTÍCULO 169.

Incurrirán en falta reglamentaria, que se corregirá con una multa, que no bajará de 25 ni podrá exceder de 500 pesetas:

1.º Los que dificulten la acción inspectora de la Renta, omitiendo ó retrasando, sin causa justificada, la entrega ó remisión de boletines de fabricación, cuentas, estados trimes-

trales y demás documentos que reglamentariamente hayan de rendir á la Administración ó á los Inspectores.

2.º Los que demorasen la apertura de las puertas de las fábricas ó almacenes cuando lo reclamen los Inspectores de la Renta.

3.º Los que en caso de accidente que interrumpa la fabricación no cumplan inmediatamente lo dispuesto en los artículos 32 y 38 del Reglamento.

4.º Los fabricantes ó almacenistas que no presenten inmediatamente los cuadernos talonarios de guías ó vendís, ó los libros de contabilidad de la fábrica ó almacén, al ser requeridos para ello por los Inspectores del impuesto, y los detallistas que no lleven la libreta para su contabilidad debidamente habilitada por la Administración.

5.º Los fabricantes, por las diferencias en más que se comprueben en la existencia de primeras materias, en relación con las cuentas corrientes que á las mismas se lleven, cuando la diferencia sea superior al 4 por 100 y no exceda del 10 por 100.

ARTÍCULO 170.

Incurrirán en falta reglamentaria, que se corregirá con una multa que no bajará de 50 ni podrá exceder de 1.000 pesetas:

1.º Las compañías de ferrocarril, Empresas de transportes, porteadores ó particulares que conduzcan alcoholes ó aguardientes sin que en los envases exteriores aparezcan las indicaciones que marcan los artículos 57 y 118 de este Reglamento.

2.º Las Compañías de ferrocarril, Empresas de transportes ó porteadores que demoren la exhibición de sus libros de facturaciones ó no hubieren anotado en los mismos las indicaciones de las guías ó de los vendís, autorizando la circulación de los alcoholes, aguardientes ó licores.

3.º Los fabricantes por las diferencias que se comprueben en la existencia de primeras materias en relación con las cuentas corrientes que á las mismas se lleven, cuando la diferencia excediere del 10 por 100.

4.º Los mismos, por las declaraciones inexactas que se compabaren en los partes diarios de su fabricación, cuando la inexactitud falseara la cuenta corriente en daño de la Renta.

ARTÍCULO 171.

Incurrirán en falta reglamentaria, que se corregirá con una multa que no bajará de 100 pesetas ni podrá exceder de 2.000:

1.º Los fabricantes que aumenten ó agranden el diámetro de la llave de prueba de los aparatos destilatorios.

2.º Los fabricantes que abran en los muros de las fábricas puertas ó ventanas que den á la vía pública, ó ejecuten en el interior de los edificios cualquiera clase de obras sin el previo conocimiento de la Administración.

3.º Los fabricantes que borren los números que indiquen las capacidades de los depósitos ó los sustituyan con otros que indiquen capacidades inexactas; y

4.º Los fabricantes de aguardientes ó alcoholes neutros ó desnaturalizados y los de aguardientes compuestos ó licores que expendan al por menor dentro de la misma fábrica los productos que en ella se obtengan; entendiéndose como venta al por menor la que fuere en cantidad inferior á 16 litros de alcohol neutro, ó de 9

litros si se tratare de aguardientes compuestos ó licores.

ARTÍCULO 172.

Incurrirán en falta reglamentaria, que se corregirá con una multa que no bajará de 250 ni podrá exceder de 5.000 pesetas:

1.º Los que al publicarse este Reglamento poseyeren alambiques ó aparatos de destilación y no los tuvieren declarados, si no los declaran en el plazo de quince días, á contar desde la fecha en que empiece á regir.

2.º Los que los adquieran en adelante, por compra, arriendo ó herencia, y no los declaren en el plazo de ocho días, á contar desde el de la adquisición.

3.º Los importadores, constructores, vendedores ó dueños de aparatos para la destilación que no participen á la Administración, en el término de tercero día, los nombres y domicilio de las personas á quienes los consignen, remitan, vendan ó arrienden.

4.º Los fabricantes que aumenten ó varíen sus aparatos de elaboración sin dar aviso á la Administración, y los que introduzcan en dichos aparatos ó sus accesorios modificaciones que permitan que una parte de los productos se sustraiga del pago del impuesto.

5.º Los fabricantes intervenidos en cuyos establecimientos se trabajase de noche sin el conocimiento ó autorización del Interventor.

6.º Los fabricantes, cuando se hubieren roto ó suplantado los precintos de los depósitos ó de las llaves de paso ú otros que, en uso de su facultad, colocará la Administración, siempre que no se justificare un caso fortuito ó de fuerza mayor.

7.º Los fabricantes que colocaran los productos obtenidos en locales distintos de los autorizados, y los que mezclaren una clase de productos con otra, cuando los productos devenguen distinta cuota del impuesto.

8.º Los fabricantes de alcoholes que extraigan de sus establecimientos líquidos fermentados sin conocimiento y permiso de la Administración.

9.º Los fabricantes de aguardientes y alcoholes de vino que, sin conocimiento de la Administración, tuvieren almacenadas en sus fábricas primeras materias propias para la destilación de alcoholes no vínicos.

10. Los preparadores de caldos de higos, pasas, dátiles, remolacha y demás substancias propias para la elaboración de alcoholes por fermentación, cuando se hallen autorizados para elaborarlos y no justifiquen el destino de los obtenidos.

11. Los fabricantes que utilicen para almacenes de alcohol depósitos subterráneos que no hubiesen sido declarados á la Administración al implantarse esta ley, y los que en lo sucesivo establecieren tales depósitos subterráneos sin especial autorización; y

12. Los almacenistas y dueños de establecimientos en que se vendan alcoholes, aguardientes ó licores al por mayor ó al por menor, cuando tuvieren en sus establecimientos alambiques ó aparatos destilatorios de cualquiera especie no declarados y precintados.

ARTÍCULO 173.

Las penalidades establecidas en los cuatro artículos anteriores para las infracciones que cometan los fabricantes se entenderán también aplicables á los preparadores de esencias propias para la elaboración de compuestos en los casos que procedan,



ARTICULO 174.

Incurrirán en multa que no podrá bajar de uno ni exceder de dos derechos, referidos á las cuotas del impuesto que corresponda á las diferencias:

1.º Los fabricantes de aguardientes compuestos que los elaboren con alcoholes recibidos de otras fábricas, por las diferencias de menos superiores al 4 por 100, que se comprueben en los recuentos de existencias, así de aguardientes y alcoholes neutros como de aguardientes compuestos y licores, computadas en todos los casos por alcohol absoluto; y

2.º Los almacenistas y detallistas, por las mismas diferencias, computando en igual forma por alcohol absoluto todos los productos sobre que negocien.

ARTICULO 175.

Las faltas reglamentarias no comprendidas en los casos anteriormente enumerados se corregirán con multas especiales de 25 á 250 pesetas.

ARTICULO 176.

Incurrir en falta reglamentaria en el comercio de importación los Capitanes de buques, Compañías de ferrocarriles y consignatarios, en los casos que determinan las Ordenanzas de Aduanas, penándose dichas faltas con multas, en la forma y cuantía que en las propias Ordenanzas se señalan.

Las faltas reglamentarias que se descubran con motivo de los embarques ó desembarques de aguardientes, alcoholes ó esencias para elaborar aguardientes compuestos y licores en las expediciones de cabotaje, se corregirán en la forma que indican las Ordenanzas de Aduanas; pero la cuantía de la multa nunca será inferior al importe de las cuotas que hubieren debido devengar los aguardientes ó alcoholes de que se trate, ó el derecho de Arancel de sus similares extranjeras cuando se trate de esencias.

(Se continuará).

Núm 165

Tesorería de Hacienda de la provincia de Segovia

La recaudación de las contribuciones é impuestos correspondientes al primer trimestre del ejercicio corriente, tendrá lugar en las distintas zonas y pueblos de esta provincia, en los días que se consignan á continuación, señalados al efecto por los respectivos Recaudadores.

Zona de la Capital.—Recaudador, don Bonifacio Bermejo

Días, del 1 al 25 de Febrero de 1909.

Zona de Torreiglesias.—Recaudador, D. Regino Borreguero

- Espirdo, días 1 y 2 de Febrero. Higuera, 1 de idem. Breva, 3 y 4. Basardilla, 3 y 4. Santo Domingo de Pirón, 5 y 6. Cuesta, 5 y 6. Adrada de Pirón, 7. Losana, 7. Torreiglesias, 8 y 9. Zamarramala, 14 y 15. Lastrilla, 16.

Zona de Valverde.—Recaudador, don Avelino Escorial

- Abades, días 11 y 12 de Febrero. Encinillas, 1 y 2 de idem. Fuentemilanos, 9 y 10. Huertos, 3 y 4. Madrona, 8 y 9. Montanares, 3 y 4. Roda, 2 y 3. Valseca, 4 y 5. Valverde, 13 y 14.

Zona de San Ildefonso.—Recaudador, D. Ventura García

- Collado Hermoso, día 3 de Febrero. Pelayos, 2 de idem. Palazuelos, 11 y 12. Salceda, 1. Santiuste de Pedraza, 9 y 10. Sotosalbos, 4 y 5. San Ildefonso, 13 y 14. Torrecaballeros, 7 y 8. Trescasas, 6.

Zona de Turégano.—Recaudador, don Pablo Yuste

- Cabañas, día 1 de Febrero. Cabañar, 1 y 2 de idem. Cubillo, 6. Muñoveros, 6 y 7. Otones, 5. Turégano, 10 y 11. Valdevacas y El Guijar, 3 y 4. Veganzones, 8 y 9.

Zona de Escalona.—Recaudador, don Fernando Escorial

- Aldea del Rey, días 7 y 8 de Febrero. Bernúy de Porreros, 15 y 16 de idem. Cantimpalos, 1 y 2. Escalona, 3 y 4. Escarabajosa, 11 y 12. Escobar, 13 y 14. Mozoncillo, 9 y 10. Sauquillo, 5 y 6.

Zona de Carbonero el Mayor.—Recaudador, D. Victorio Gozalo

- Anaya, día 5 de Febrero. Añe, 13 de idem. Carbonero el Mayor, 10 y 11. Carbonero de Ahusin, 3 y 4. Garoillán, 6 y 7. Juarros de Riomoros, 14. Martín Miguel, 15 y 16. Tabanera la Luenga, 9. Yanguas, 1 y 2.

Zona del Espinar.—Recaudador, don Domingo Hernández

- Espinar, días 8 y 9 de Febrero. La Losa, 4 de idem. Navas de San Antonio, 6 y 7. Hontoria, 1. Ortigosa del Monte, 1. Otero de Herreros, 10 y 11. Revenga, 2. Valdeprados, 12. Vegas de Matute, 2 y 3. Zarzuela del Monte, 4 y 5.

Zona de Cuéllar.—Auxiliar, D. Tomás Navarro

Cuéllar, del 6 al 11 de Febrero.

Zona de Cuéllar.—Auxiliar, don Nicolás Avellón.

- Torreadrada, días 1 y 2 de Febrero. Castro de Fuentidueña, 3 de idem. Cobos de Fuentidueña, 4. San Miguel de Bernúy, 5. Fuente el Olmo de Fuentidueña, 6 y 7. Fuentidueña, 8. Calábasas, 9. Fuentesauco, 10 y 11. Fuentepiñel, 15 y 16. Torrecilla del Pinar, 17 y 18.

Zona de Cuéllar.—Auxiliar, don Nemesio Velasco

- Cuevas de Provanco, 1 y 2 de Febrero. Valtiendas, 3 y 4 de idem. Fuentesoto, 5 y 6. Sacramenia, 7 y 8. Laguna de Contreras, 9 y 10. Aldeasoña, 11. Membibre, 15 y 16. Vegafria, 17. Olombrada, 18 y 19.

Zona de Cuéllar.—Auxiliar, don Francisco Rodríguez

- Moraleja de Cuéllar, día 1 de Febrero. Fuentes de Cuéllar, 3 de idem. Mata de Cuéllar, 5 y 6. Vallelado, 8 y 9. San Cristóbal de Cuéllar, 10.

Zona de Cuéllar.—Auxiliar, don Leonardo Gutiérrez

- Navas de Oro, días 1 y 2 de Febrero. Simboal, 3 y 4 de idem. Fuente el Olmo de Iscar, 5. Villaverde de Iscar, 6 y 7. Navalmanzano, 9 y 10. Pinaregrillo, 11. Sanchonuño, 13 y 14. Pinarejos, 15. San Martín y Mudrián, 16 y 17.

Zona de Cuéllar.—Auxiliar, don Martín Arranz

- Remondo, día 1 de Febrero. Chañe, 2 y 3 de idem. Fresneda de Cuéllar, 4. Narros, 5. Campo de Cuéllar, 6 y 7. Chatún, 8. Gomezserracín, 9 y 10. Lovingos, 15. Dehesa, 16 y 17. Arroyo de Cuéllar, 18 y 19.

Zona de Cuéllar.—Auxiliar, don Gregorio Sanz

- Aguilafuente, días 1 y 2 de Febrero. Fuentepelayo, 3 y 4 de idem. Zarzuela del Pinar, 5 y 6. Lastras de Cuéllar, 7 y 8. Hontalbilla, 9 y 10. Cozuelos de Fuentidueña, 12. Adrados, 13 y 14. Frumales, 15.

Zona de Riaza.—Recaudador, D. Julián Alonso

- Linares, día 2 de Febrero. Maderuelo, 3 y 4 de idem. Valdevarnés, 5. Fuentemizarra, 6. Cedillo de la Torre, 7 y 8. Cilleruelo de San Mamés, 9. Campo de San Pedro, 10. Alcanada, 11. Riaza, 16 y 17.

Zona de Honrubia.—Recaudador, D. Elías Provencio

- Aldeanueva de la Serrezuela, día 1 de Febrero. Aldehorno, 3 y 4 de idem. Honrubia, 15 y 16. Montejo de la Serrezuela, 9 y 10. Moral, 13 y 14. Pradales, 17 y 18. Valdevacas de Montejo, 11. Villaverde de Montejo, 8.

Zona de Fresno de Cantespino.—Recaudador, D. Manuel Moreno

- Aldeanueva del Monte, día 3 de Febrero. Cascajares, 10 de idem. Corral de Ayllón, 7. Fresno de Cantespino, 12. Pajares de Fresno, 11. Riaguas de San Bartolomé, 6. Riahuelas, 5. Sequera de Fresno, 4.

Zona de Ayllón.—Recaudador, D. Angel Gómez

- Ayllón, días 6 y 7 de Febrero. Aldealengua de Santa María, 4 de idem. Languilla, 5. Ribota, 11. Riofrio de Riaza, 12. Saldaña, 9. Santa María de Riaza, 8. Valvieja, 10.

Zona de Santibáñez de Ayllón.—Recaudador, D. Ulpiano González

- Becerril, día 3 de Febrero. Estebanvela, 7 y 8 de idem. Grado, 4. Madriguera, 10. Muyo, 11. Negrado, 9. Santibáñez de Ayllón, 5 y 6. Serracín, 12. Villacorta, 18.

Zona de Martín Muñoz de las Rosadas.—Recaudador, D. Hilario Sancho

- Aldeanueva del Codonal, días 19 y 20 de Febrero. Aldehuela del Codonal, 18 de idem. Aragoneses, 2. Coca, 7 y 8. Codorniz, 9 y 10. Juarros de Voltoya, 17. Marazoleja, 1. Marazuela, 1. Martín Muñoz de las Rosadas, 17 y 18. Melque, 15 y 16. Montuenga, 10 y 11. Nieva, 3 y 4. Ochando, 15 y 16. Rapariegos, 19 y 20. Santa María de Nieva, 12 y 13. Tabladillo, 2.

Zona de Labajos.—Recaudador, D. Victorio Gozalo

- Balisa, día 14 de Febrero. Bercial, 6 de idem. Cobos de Segovia, 7. Etreros, 8. Jemenuño, 6. Hoyuelos, 13. Labajos, 2 y 3. Laguna Rodrigo, 1. Muñopedro, 4 y 5.

Zona de Villacastín.—Recaudador, D. Victorio Gozalo

- Ituero, día 3 de Febrero. Lastras del Pozo, 5 de idem. Marugán, 9. Migueláñez, 9 y 10. Monterrubio, 4. Sangarcía, 7 y 8. Villacastín, 1 y 2. Villoslada, 9.

Zona de Santiuste de San Juan Bautista.—Recaudador, D. Hilario Sancho

- Bernúy de Coca, día 17 de Febrero. Ciruelos de Coca, 15 de idem. Donhierro, 3. Fuente de Santa Cruz, 9 y 10. Martín Muñoz de la Dehesa, 1 y 2. Montejo de Arévalo, 4 y 5. Moraleja de Coca, 11. Nava de la Asunción, 5 y 6. San Cristóbal de la Vega, 7 y 8. Santiuste de San Juan Bautista, 21 y 22. Tolocirio, 6. Villagonzalo, 16. Villeguillo, 14.

Zona de Bernardos.—Recaudador, D. Bonifacio Gozalo

- Armuña, días 1 y 2 de Febrero. Bernardos, 16 y 17 de idem. Domingo García, 4. Miguel Ibáñez, 3. Ortigosa de Pestaño, 5. Paradinas, 7 y 8. Pinilla-Ambroz, 6.

Zona de Sepúlveda.—Recaudador, D. José Sanz Lagarto

Sepúlveda, días 1, 3 y 4 de Febrero.

Zona de Cerezo de Arriba.—Recaudador, D. Mamerto Vega

- Casla, días 4 y 5 de Febrero. Cerezo de Abajo, 9 y 10 de idem. Cerezo de Arriba, 8 y 9. Prádena, 3 y 4. Santa Marta, 1 y 2. Santo Tomé del Puerto, 7 y 8. Sigüero, 6 y 7. Sigueruelo, 5 y 6. Ventosilla, 2 y 3.

Zona de Barbolla.—Recaudador, D. José Sanz Lagarto

- Aldeonte, día 8 de Febrero. Barbolla, 7 de idem. Boceguillas, 5 y 6. Castillejo de Mesleón, 9. Duratón, 18. Duruelo, 11. Perorrubio, 12. Sotillo, 10. Turrubuelo, 4.



Zona de Navares de Enmedio.—Recaudador, D. Demetrio Casado

- Bercimuel, días 7 y 8 de Febrero. Encinas, 12 y 13 de idem. Fresno de la Fuente, 6. Grajera, 10. Navares de Ayuso, 14. Navares de en medio, 15 y 16. Pajarejos, 9. Urneñas, 17 y 18.

Zona de San Pedro de Gaillos.—Recaudador, D. Lorenzo del Barrio

- Aldealcorbo, día 13 de Febrero. Castroserna de Abajo, 2 de idem. Castroserna de Arriba, 1. Condado de Castilnovo, 17 y 18. Matilla, 8 y 9. San Pedro de Gaillos, 15 y 16. Valdesimonte, 22. Valleruela de Pedraza, 6 y 7. Valleruela de Sepúlveda, 3 y 4.

Zona de Cantalejo.—Recaudador, don Andrés Sanz

- Aldeonsancho, día 3 de Febrero. Cabezueta, 15 y 16 de idem. Cantalejo, 10 y 11. Fuenterrebollo, 5 y 6. Navalilla, 7 y 8. Puebla de Pedraza, 9. Rebollo, 13. Sebúcor, 4.

Zona de Pedraza de la Sierra.—Recaudador, D. Pedro Blanco

- Aroones, días 1 y 2 de Febrero. Matabuena, 3 y 4 de idem. Gallegos, 5 y 6. Aldealengua de Pedraza, 6 y 7. Navafria, 8. Torre Val de San Pedro, 9 y 10. Orejana, 11. Pedraza, 12 y 13. Arahuetes, 14. Arevalillo, 15.

Zona de Carrascal del Río.—Recaudador, D. Hilarión Adrados

- Carrascal del Río, días 3 y 4 de Febrero. Castroserracin, 10 de idem. Hinojosa, 11. Navares de las Cuevas, 10 y 11. Valle de Tabladillo, 2 y 3. Castrillo de Sepúlveda, 12. Castrojimeno, 2. Villaseca, 13. Villar de Sobrepeña, 19 y 20.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 35 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes.

Segovia 26 de Enero de 1909.—El Tesorero de Hacienda, José Martínez.

Núm. 168

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia

Desde el día 1.º del próximo mes, queda abierto el pago á los perceptores de Clases Pasivas que tienen consignados sus haberes en esta provincia, en la siguiente forma:

- Día 1.º.—Montepío civil y jubilados. Día 3.—Montepío militar. Día 4.—Retirados de Guerra. Días 5, 6 y 8.—Todas las nóminas sin distinción.

Segovia 27 de Enero de 1909.—El Delegado de Hacienda, José Gallostra.

ALCALDÍA DE SAN MIGUEL DE BERNUY 172

Don Bonifacio Gómez García, Alcalde constitucional de San Miguel de Bernuy.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento de este pueblo, para el reemplazo del Ejército del corriente año, como natural del mismo, el mozo que á continuación se expresa, é ignorándose su paradero, se le cita por el presente para que concorra por sí ó por persona que le represente al acto de la rectificación del citado alistamiento que ha de tener lugar en la Casa de Ayuntamiento el día 31 del mes actual y hora de las once de la mañana y á la misma hora del día 13 de Febrero próximo, en que se dará lectura y cerrará definitivamente dicho alistamiento; advirtiéndole que á los que no comparezcan á dichas operaciones además de excluirles del mismo, les parará los perjuicios consiguientes.

Table with 2 columns: Numero del alistamiento, NOMBRES Y APELLIDOS DEL MOZO Y SUS PADRES. Row 1: 1 Santos Alvarez Oreajo..... hijo de Martín y Dorotea.

San Miguel de Bernuy 23 de Enero de 1909.—El Alcalde, Bonifacio Gómez.

Alcaldía de Navafria 161

Habiendo sido comprendido en el alistamiento de esta localidad, el mozo Victoriano Cabrerizo Hernando, hijo de Pablo y Melitona, que nació en este pueblo el día 13 de Marzo de 1888, se cita al mismo para que comparezca á la rectificación y cierre del alistamiento, sorteo y declaración de soldados y á cuantas otras operaciones pueda intervenir, en los días que señala la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, que tendrá lugar en la Sala Capitular de este Ayuntamiento; apercibido que de no comparecer, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Navafria 18 de Enero de 1909.—P. El Alcalde, Manuel Ayuso.

Alcaldía de Torrecaballeros 171

Don Marcelo García Dompedro, Alcalde constitucional de este pueblo de Torrecaballeros.

Hago saber: Que habiendo comprendido en el alistamiento de este pueblo, para el reemplazo del Ejército en el corriente año, como natural del mismo, al mozo Pedro Marinas Gómez, hijo de Mariano y Juana; nació el 1.º de Agosto de 1888, é ignorándose su actual paradero, se le cita por el presente para que concorra por sí ó por medio de persona que le represente al acto de la rectificación del citado alistamiento, que ha de tener lugar en esta Casa Consistorial el día 31 del actual, á las diez de la mañana y á la misma hora del 13 de Febrero próximo, en que se dará lectura y cerrará definitivamente dicho alistamiento; advirtiéndole que de no comparecer á dichas operaciones, le parará los perjuicios consiguientes.

Torrecaballeros 26 de Enero de 1909.—El Alcalde, Marcelo García.

Alcaldía de Villaverde de Iscar 162

Don Mariano Arqueros del Caño, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villaverde de Iscar.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento de este distrito municipal, para el reemplazo del actual año, el mozo Daniel González Arranz, hijo de Ramón é Ildefonsa, que nació en este pueblo el 10 de Octubre de 1888, conforme al caso 5.º del art. 40 de la ley, y cuyo paradero se ignora, se le cita por el presente, para

que concorra por sí ó por medio de persona que le represente, al acto de la rectificación del citado alistamiento, que ha de tener lugar en estas Casas Consistoriales á las diez del día 31 del actual y á la misma hora el 13 de Febrero próximo, en que se dará lectura y cerrará definitivamente dicho alistamiento; advirtiéndose, que de no comparecer á las expresadas operaciones, le parará el perjuicio que haya lugar.

Villaverde de Iscar 21 de Enero de 1909.—El Alcalde, Mariano Arqueros.

Alcaldía de Cozuelos de Fuentidueña 144

Terminado el reparto de consumos de este distrito, para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde que el presente anuncio vea la luz pública en el Boletín oficial de la provincia, para oír reclamaciones.

Cozuelos de Fuentidueña 21 de Enero de 1909.—El Alcalde, Juan Martín.

Alcaldía de Pradales 84

Terminado el reparto del impuesto de consumos de este pueblo para el año de 1909, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia; para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle libremente y presentar las reclamaciones que crean convenientes dentro de dicho plazo; transcurrido que sea, no les serán admitidas.

Pradales 21 de Enero de 1909.—El Alcalde, José García.

HOSPITAL MILITAR 167

DIRECCIÓN ANUNCIO

Debiendo procederse á contratar la carne de vaca (por el término de un año y un mes más, si así conviniese al Estado), que sea necesaria para el consumo de este Establecimiento, se convoca por el presente anuncio á primera subasta pública, autorizada por Real orden de 19 de Octubre último, trasladada en 29 de igual mes por el Exce-

lentísimo Sr. Inspector de Sanidad militar de la primera región, confirmada en 28 de Diciembre pasado.

1.ª La licitación tendrá lugar en la Dirección del mencionado hospital militar, sita en la calle de José Zorrilla y edificio denominado «Cuartel de la Trinidad», el día 8 de Febrero próximo á las doce horas, estando de manifiesto en dicho punto desde el día de la fecha de este anuncio los pliegos de condiciones y precios límites que han de regir en la subasta.

2.ª El acto se verificará con arreglo al pliego de condiciones aprobado para esta subasta, con sujeción al reglamento para los servicios del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881 y disposiciones posteriores que aclaran ó modifican alguno de sus artículos, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación. La cantidad que se calcula constituirá el consumo del artículo expresado, durante el periodo del contrato, según consta en la condición 27.ª del pliego, así como la que constituye la garantía previa de las proposiciones para tomar parte en la subasta, es la del siguiente cuadro:

Table with 4 columns: Cantidad calculada de consumo, Im porte de la garantía del 5 por 100, Kilogramos, Pesetas. Row 1: 1.867 200, 140 04. Article: CARNE DE VACA. Signed: Segovia 27 de Enero de 1909.—El Director, Félix Estrada Catoyza.

Modelo de proposición

Don Fulano de Tal, vecino de.... y domiciliado...., enterado del anuncio de convocatoria y de los pliegos de condiciones y precios límites, según los cuales ha de ser contratado por un año y un mes más, si así conviniese al Estado, el suministro de carne de vaca necesaria para el consumo del hospital militar de esta plaza, se comprometo á ejecutar dicho servicio, con arreglo á las condiciones fijadas en el pliego citado y por el precio de.... (en letra todo ello), el kilogramo. Y para que sea válida esta proposición, acompaño el documento justificativo de depósito (en letra todo ello) pesetas, hecho en la Caja de Depósitos (ó sucursal de...), según lo prevenido en la condición 5.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

ARTILLERÍA REGIMIENTO DE SITIO VENTA

en pública subasta de tres caballos de silla, de desecho, para el día 4 de Febrero próximo, á las doce, en el Cuartel «Casa Grande», de esta Plaza, que ocupa el citado Regimiento.

Segovia 25 de Enero de 1909.—El Comandante Mayor, Luis G. Góngora.